



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38, numerales 4 y 14 del Decreto Ley 1421 de 1993 y, los párrafos 6° del artículo 100 y 4° del artículo 101 de la Ley 1943 del 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 102 la aplicación del principio de favorabilidad de las sanciones tributarias, lo cual tendrá aplicación hasta el 28 de junio de 2019.

Que la mencionada disposición es aplicable por los entes territoriales, en relación con las obligaciones de su competencia, según lo indican el párrafo 1 del artículo 102 de la Ley 1943 del 29 de diciembre de 2018, al señalar: *“Facúltese a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo previsto en este artículo, de acuerdo con su competencia”*.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital. Además, está facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que se hace necesaria la adopción de la disposición encaminada a la aplicación en el Distrito Capital del principio de favorabilidad en materia sancionatoria establecido en el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, con el fin de viabilizar la reducción de las sanciones tributarias y los intereses de mora de que tratan dichas normas.

Que por virtud del Acuerdo 648 de 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 en Bogotá Distrito Capital se adoptó el Sistema Mixto de Declaración y de Facturación para los impuestos Predial Unificado y sobre Vehículos automotores.

Que bajo el esquema de facturación de los impuestos mencionados no existen sanciones por extemporaneidad, ni por no declarar, ni por inexactitud, solo existiendo el interés de mora cuando el contribuyente no haya cumplido con la obligación sustancial de pago.

Que, en el Distrito Capital, existen declaraciones tributarias presentadas sin pago, en donde igualmente no existen sanciones por extemporaneidad, ni inexactitud, ni por no declarar, solo existiendo el interés de mora cuando el contribuyente no ha cumplido con la obligación sustancial de pago.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, liquidación y discusión, contenidas en los artículos 81, 90 y 105 del Decreto 807 de 1993, respectivamente ha impuesto, liquidado y confirmado las sanciones tributarias contenidas en las normas tributarias vigentes en el Distrito Capital.

Que en el proceso de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Distrital se encuentran los títulos ejecutivos contenidos en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, entre los que se encuentran: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Que el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, fue modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, indicando la aplicación del principio de favorabilidad, entre otros.

Que el tercer inciso del artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, dispone que la reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Que dicha Ley 1819 de 2016, redujo nominalmente la sanción por inexactitud contenida en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, adicionalmente realizó algunas reducciones puntuales para otras conductas sancionables y otros impuestos nacionales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá en el artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017 dispuso la reducción nominal de la sanción por inexactitud en los siguientes términos: *“No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.*

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable”.

Que así mismo, en el artículo 6° del mencionado Acuerdo 671 de 2017, señaló respecto de las sanciones por no enviar información lo siguiente: *“Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de esta.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PAR. —El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción

Que en el Distrito Capital las restantes sanciones aplicables a los contribuyentes son inferiores a las sanciones tributarias vigentes a nivel nacional, así mismo las reducciones y modificaciones realizadas por la Ley 1819 de 2016, están referidas a conductas sancionables y a impuestos que no son de la administración de la Secretaría de Hacienda Distrital, por lo que en desarrollo de la atribución de la misma Ley 1943 de 2018, el Distrito Capital adopta lo de su competencia.

Que el principio de favorabilidad aplica en lo referido a la reducción de intereses moratorios, para i). las facturas del impuesto predial unificado, y sobre vehículos automotores; y ii). para las declaraciones presentadas sin pago de manera oportuna. En lo referente a la reducción de las sanciones contenidas en la Ley 1819 de 2016 aplica para la sanción de inexactitud que fue reducida del 160% al 100%. También aplica para las sanciones por no reportar información señalada en el Acuerdo 671 de 2017.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Que para los demás actos administrativos que se encuentren en etapa de cobro, será posible aplicar la reducción de intereses moratorios contenidos en la Ley 1943 de 2018.

Que se hace necesario establecer la aplicación y procedimiento de aplicación del principio de favorabilidad contenido en el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018.

Que es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto junto con la exposición de motivos se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días XX de enero de 2019 y hasta el XX de enero de 2019, sin que se hubieran recibido comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN FACTURAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EN DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS SIN PAGO.

Artículo 1º. – Favorabilidad en facturas del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores. El contribuyente, responsable, sujeto pasivo de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores que al 28 de diciembre de 2018, tenga facturas por dichos impuestos debidamente emplazadas, notificadas y comunicadas, tendrá derecho, en aplicación del principio de favorabilidad y antes del 28 de junio de 2019; a pagar el impuesto adeudado y el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. Para tal efecto el contribuyente descargará u

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

obtendrá los recibos por los medios dispuestos por la Secretaría de Hacienda Distrital. Los cuales deberán incluir la reducción en el interés de mora.

Parágrafo. – En los casos de facturas por concepto de impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, por no existir sanciones tributarias todos los contribuyentes que tengan facturas emplazadas, y notificadas tienen derecho a la reducción en los intereses de mora sin acto administrativo que así lo indique.

Artículo 2º.- Favorabilidad en declaraciones tributarias presentadas sin pago. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que a 28 de diciembre de 2018 haya presentado declaraciones oportunamente sin pago, tendrá derecho, en aplicación del principio de favorabilidad y antes del 28 de junio de 2019; a pagar el impuesto adeudado y el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

Para tal efecto, descargará los recibos de pago de la página web de la Secretaría de Hacienda Distrital los cuales deberán incluir la reducción en el interés de mora.

Parágrafo. – En el caso de las declaraciones presentadas sin pago, por no existir sanciones tributarias diferentes al interés de mora todos los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes tienen derecho a la reducción en los intereses de mora sin acto administrativo que así lo indique.

CAPÍTULO II

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN DECLARACIONES TRIBUTARIAS SIN PAGO O CON PAGO PARCIAL QUE TENGAN DECLARADAS SANCIONES TRIBUTARIAS.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Artículo 3°.- Favorabilidad en declaraciones tributarias presentadas sin pago o con pago parcial que tengan declaradas sanciones tributarias. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que a 28 de diciembre de 2018 haya presentado declaraciones sin pago pero declarando alguna sanción, tendrá derecho, en aplicación del principio de favorabilidad y antes del 28 de junio de 2019; a pagar un interés de mora reducido equivalente al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, además del impuesto y de la sanción declarada en la respectiva declaración

Para tal efecto, descargará los recibos de pago de la página web de la Secretaría de Hacienda Distrital los cuales deberán incluir la reducción en el interés de mora.

CAPÍTULO III PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ACTOS QUE HAYAN IMPUESTO SANCION POR INEXACTITUD

Artículo 4°.- Favorabilidad en actos administrativos que hayan impuesto sanción por inexactitud en las declaraciones tributarias. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a 28 de diciembre de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, referente a sanciones por inexactitud impuestas en una liquidación oficial de revisión en firme, podrá reducirse la misma del 160% al 100%.

Para ello deberá pagar el mayor valor del impuesto adeudado, la sanción por inexactitud reducida al 100% y el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, antes del 28 de junio de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Parágrafo. – La reducción en la sanción por inexactitud descrita opera de pleno de derecho para todos y cada uno de los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que a 28 de diciembre 2018 tengan un título ejecutivo en firme por concepto de inexactitud en las declaraciones tributarias.

CAPÍTULO IV PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ACTOS QUE IMPUSIERON SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION

Artículo 5°.- Favorabilidad en actos administrativos que hayan impuesto sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, que al 28 de diciembre de 2018, tengan un acto administrativo, que preste mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, en el que se haya impuesto la sanción por no enviar información, podrá reducirse la misma en los términos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017.

Artículo 6°. Trámite para la aplicación de la favorabilidad en actos que imponen sanción por no enviar información. Para la aplicación del principio de favorabilidad en los actos administrativos que imponen sanción por no enviar información, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, deberán presentar solicitud escrita a la Oficina de Cobro Coactivo y/o quien haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Distrital, hasta antes del 28 de junio de 2019 solicitando la aplicación del principio de favorabilidad en la sanción por no enviar información y acompañando copia del acto administrativo que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

impone la sanción por no enviar información.

Artículo 7o. Respuesta a la aplicación de la favorabilidad en actos que imponen sanción por no enviar información. Si el solicitante tiene derecho a la aplicación del principio de favorabilidad la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Distrital, remitirá los recibos oficiales de pago indicando el valor de la sanción reducida a pagar.

En el caso que el solicitante no tenga derecho a la aplicación del principio de favorabilidad, se expedirá acto administrativo que así lo indique, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, acto administrativo que se notificará personalmente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y contra el cual procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación en los términos de este código, los cuales deberán notificarse igualmente personalmente.

Artículo 8o. – Reducción de intereses moratorios en los demás actos administrativos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que a 28 de diciembre de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del estatuto tributario, diferentes a sanciones por inexactitud sobre las declaraciones tributarias, tendrán derecho a aplicar el interés de mora reducido equivalente al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales

La reducción en la sanción por mora descrita opera de pleno de derecho para todos y cada uno de los contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garantes que a 28 de diciembre 2018 tengan un título ejecutivo en firme diferente a alguna sanción por inexactitud en las declaraciones tributarias y siempre que realicen el pago antes 28 de junio de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 11

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Artículo 9º La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia el artículo 102, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 10º.- Vigencia y derogatorias El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Proyectó: Saúl Camilo Guzmán Lozano- Subdirector Jurídico Tributario
Johana Andrea Almeyda González- Subdirectora de Gestión Judicial
Revisó: Saúl Camilo Guzmán Lozano- Subdirector Jurídico Tributario
Manuel Avila Olarte - Subdirector Jurídico de Hacienda
Aprobó: Orlando Valbuena Gómez - Director Distrital de Impuestos
Johana Almeyda González – Directora Jurídica (E)
José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS